



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 731244089001-2019-00276  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Héctor Gabriel Marín Loaiza

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **once (11) de octubre del año 2021, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

### **1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1. Documentales**

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100011210 (Fls. 2 al 6).
- 1.2. Tabla de Amortización (Fl. 7)
- 1.3. Pagaré N° 4866470211671029 (Fls. 8 y 10).
- 1.4. Consulta general de tarjetas y estado de endeudamiento consolidado (Fls. 11 y 12)
- 1.5. Certificado Superintendencia Financiera Banco Agrario (Fls. 13 y 14).
- 1.6. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fls. 15 y 16)
- 1.7. Constancia de Trabajo (Fl. 17)
- 1.8. Certificado Cámara y Comercio Banco Agrario (Fls. 18 al 26)

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay pruebas por decretar, por cuanto no se solicitaron por la curadora ad - litem.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicarán interrogatorios a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**